



Oficio No. CONAMER/21/1382

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2020, Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006).**"

Ref. 03/2187/050320

Ciudad de México, 22 de marzo de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2020, Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006)**" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de marzo de 2021, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Lo anterior, en respuesta al oficio de ampliaciones y correcciones, emitido por esta Comisión el 20 de marzo de 2020, mediante el oficio CONAMER/20/1411.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el oficio referido, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal ello, en virtud de que el artículo 39, fracción de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización entonces vigente, establecía que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





refiere, entre otras las fracciones I, II y XII del artículo 40 de la referida Le, es decir las que tengan como finalidad establecer: *i)* las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; *ii)* las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las partes o materiales, y *iii)* la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

Por otra parte, por lo que hace a los beneficios aportados, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, los mismos se explicarán en el apartado correspondiente.

En virtud de lo anterior, y tal como se mencionó en el oficio de ampliaciones y correcciones, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).

Al respecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión en el referido oficio CONAMER/20/1411 indicó lo siguiente:

"...esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en dar cumplimiento con el presente apartado, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial..."

...

En ese sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo sexto del citado ordenamiento esta Comisión queda en espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones inherentes al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."

Derivado de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones enviada por esa Secretaría a la CONAMER el 10 de marzo del presente año, la SE adjuntó el documento 20210219165104_51325_Respuesta AIR NOM-004 vf.docx, a través del cual incluyó la siguiente información:





“Con respecto al señalamiento de la Comisión relacionado con el cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria es importante señalar que esta Dependencia ha realizado esfuerzos importantes en buscar áreas de oportunidad tanto en el acervo regulatorio como de trámites, sin que se hayan encontrado acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas en el sector económico a ser afectado. Con respecto a los trámites que esta Dependencia tiene inscritos en el RFTS, se han realizado diversas acciones de simplificación como reducción de requisitos, plazos de respuesta y la posibilidad de que se presenten de forma digital. Aunado a ello, el acervo de dichos trámites es muy reducido, pues se cuenta con apenas 16 trámites en el RFTS. En suma, el limitado acervo de trámites y, dado que las acciones de simplificación son finitas, son actualmente insuficientes para dar cumplimiento con la presente propuesta regulatoria y para el resto de proyectos de esta dependencia en materia normativa.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria de forma sistemática y oportuna, se han buscado otras áreas de oportunidad en la eliminación de obligaciones para los sujetos regulados por medio de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas que se traduzcan, en un cumplimiento con menor carga regulatoria y menos costoso. El objetivo es, no solamente dar cumplimiento al requerimiento de simplificación de dichos proyectos, sino también que sirvan de base para el resto de propuestas regulatorias. Estas acciones fueron presentadas a través de los procesos de mejora regulatoria y sometidas para consideración de la Comisión, sin embargo, esta resolvió de forma desfavorable en cuanto a poder utilizar el resto de acciones regulatorias derogadas en otros procesos de mejora regulatoria, como el caso de la presente propuesta.

Por otra parte, vale la pena señalar que la presente propuesta cumple con los objetivos de mejora regulatoria en cuanto a la factibilidad económica y social ya que se demuestra que es costo-eficiente y costo-efectiva. Mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, y el proceso que de ello emana. Se estableció que, de no emitirse la regulación, se tendría una carga económica negativa para los usuarios de los bienes objeto de la regulación y la emisión de la propuesta contempla mayores beneficios que los costos que impone. Si se toma en consideración que la problemática constituye, en términos económicos, una carga social negativa que recae en los usuarios y afectados por la misma; existe una probabilidad alta de que los costos que implica la regulación en un corto plazo (al menos) se trasladen al precio final de los bienes y servicios. De esto se infiere que quienes incurren en los costos y beneficios son los usuarios y/o consumidores. Al comprobar que los beneficios son superiores a los costos, se corrobora que se reducen los costos para los particulares, en este caso, los usuarios y/o consumidores (como principales afectados), ya que se evitará la carga económica negativa para estos agentes económicos. Bajo este enfoque es posible afirmar que se cumple el principio de simplificación regulatoria relacionada con reducir los costos para los particulares.

Con lo analizado en el presente apartado, se desprende que, en el sector económico a ser afectado no se identifican acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas, por las razones expuestas con anterioridad, principalmente no poder simplificar aún más los trámites y que estos constituyen un universo reducido, por lo tanto, insuficiente; aunado a ello, la resolución desfavorable en cuanto a cargas regulatorias derogadas para los particulares derivadas de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas). Por lo expuesto, esta





Dependencia señala de manera justificada que no cuenta con más acciones que derogar ni abrogar por lo que se atiende a lo estipulado en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial que señala 'En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda'. Por ello, se solicita a la Comisión pueda manifestarse a favor de la regulación en el presente apartado."

En ese orden de ideas, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para poder acreditar las excepciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 78 de la LGMR (i.e. i) *Las que tengan el carácter de emergencia, ii) Las que por su propia naturaleza deban emitirse de manera periódica, y iii) Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda*); así como las establecidas en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

No obstante lo anterior, es importante resaltar lo establecido en el artículo 78 de la LGMR:

*"Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y **que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.***

..." (énfasis añadido)

Al respecto, se comunica que al mencionar materia o sector regulado, se hace referencia al relativo al sujeto obligado, que en este caso se trata de la Secretaría de Economía; no únicamente de una unidad administrativa (i.e. Dirección General de Normas).

Por otra parte, esta Comisión identificó que esa Dependencia tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) 311 trámites, por lo que se conmina a esa Dependencia a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a la SE, no así en la materia o tema particular de cada Propuesta Regulatoria o de una sola unidad administrativa, que remitan a efecto de someterla al procedimiento de mejora regulatoria. Aunado a lo anterior, se sugiere a la SE realizar un análisis a su marco normativo.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, a efecto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, para poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.





II. Consideraciones generales

La modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa; se incluyó en el Programa Nacional de Normalización 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de febrero de 2020, con el siguiente objetivo y justificación:

"Actualizar las especificaciones respecto al desempeño de los textiles funcionales conforme a la tecnología actual, actualización de las referencias normativas conforme a las normas mexicanas del sector textil, así como establecer las figuras de responsable del producto para generar certidumbre a los usuarios y a las autoridades vigilantes de la NOM. Lo anterior permitirá contar con claridad de la información comercial en las etiquetas de los productos textiles para la toma de decisiones de los usuarios, simplificar los temas repetitivos y generar certidumbre a los responsables del producto."

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

"Actualmente, la vida útil de una prenda de vestir y textiles se determinan por el correcto cuidado que se le da de acuerdo con la información establecida por el responsable (quien en estricto sentido conoce mejor al producto), que debe de estar plasmada en el etiquetado de las prendas de vestir y textiles. Además, que la etiqueta debe contemplar la composición y origen para darle certeza al consumidor respecto al momento de su compra."

Por lo anterior, es importante que el consumidor conozca toda la información de cuidado y conservación del producto que se utilizan para el lavado, secado, blanqueado y planchado. La finalidad de informar al consumidor es que siga las indicaciones para que el producto tenga una vida útil prolongada."

La consecuencia que tienen las prendas cuando no se especifica los métodos de cuidado y conservación, es que el usuario comete la equivocación de no seguir los métodos de cuidado por no estar reflejados en la información de cuidado y conservación de textiles y prendas de vestir."

En el estudio de Profeco relacionado a las prendas interiores de niños y niñas se analizaron 71 productos en total, que corresponden a 33 marcas. Los productos que se consideraron fueron las calcetas para niña, calcetines para niño, camisetas de niña, camisetas de niño, pantaletas de niñas y trusas de niño."

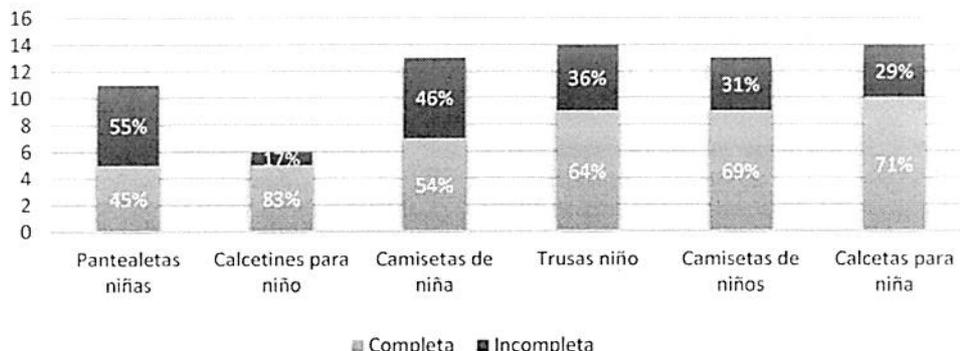
Profeco en su estudio de ropa interior de niños y niñas, detecto que las prendas de vestir analizadas no detallaban en su etiquetado todos los métodos de cuidado y conservación necesarios (Gráfica 1) para que el usuario siga las instrucciones requeridas para la vida prolongada de su prenda de vestir, en resultado del estudio, la falta de información más evidente en los productos fue la falta de información en el cuidado del lavado (

Gráfica 2).

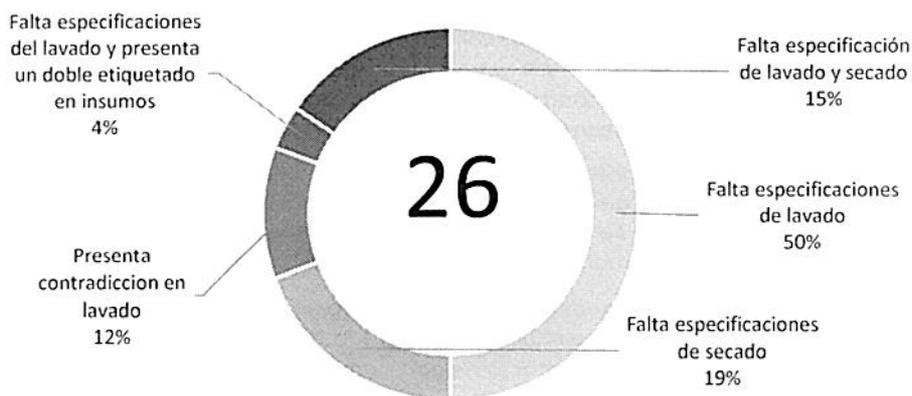




Gráfica 1 Información al consumidor



Gráfica 2 Información incompleta de instrucciones de cuidado y conservación



La asimetría de información está presente en las indicaciones de cuidado y preservación de textiles y prendas de vestir, que deben de asignar el responsable del producto debido a que ellos conocen a los productos mejor que los consumidores.

La falta de certeza en los datos precisos de lo requerido para el lavado, secado, planchado y blanqueado es crucial para darle a la prenda o textil una vida útil prolongada, en consecuencia, al no especificar la información, es una afectación al consumidor por tener que volver a desembolsar dinero para la adquisición de una nueva prenda no había considerado en la primera inversión.

Actualmente la norma define a los diferentes involucrados con la cadena de suministro de los textiles, pero es específica en los responsables del producto, por lo cual es importante que el consumidor tenga el dato

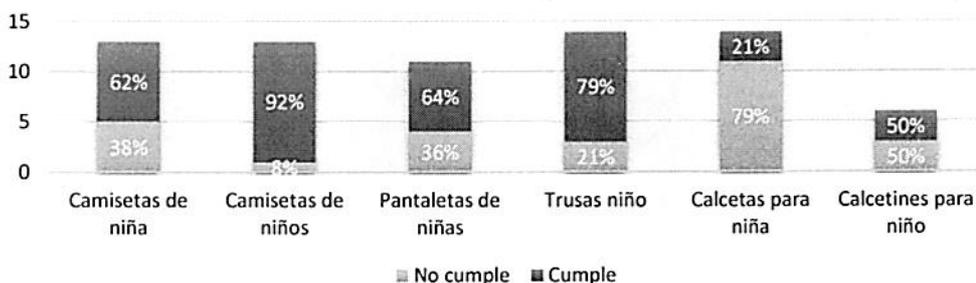




preciso del responsable de la información, contenido, dimensiones y cualquier dato que requiera conocer más a fondo.

El cumplimiento de la identificación y contenido de las fibras del total de las prendas se comportó diferente en cada tipo de producto (Gráfica 3), de acuerdo con el estudio que Profeco circuló en su plataforma, en el cual las calcetas para niña son las que han declarado insumos que no se encuentran reflejados en la etiqueta de los ingredientes que conforman el producto. Sin embargo, más de un producto para cualquier categoría de prenda ha presentado el incumplimiento, esto lleva a consecuencia a deducir que los responsables del producto no son candidatos a una autorregulación en la declaración de fibras.

Gráfica 3 Identificación y contenido de fibras

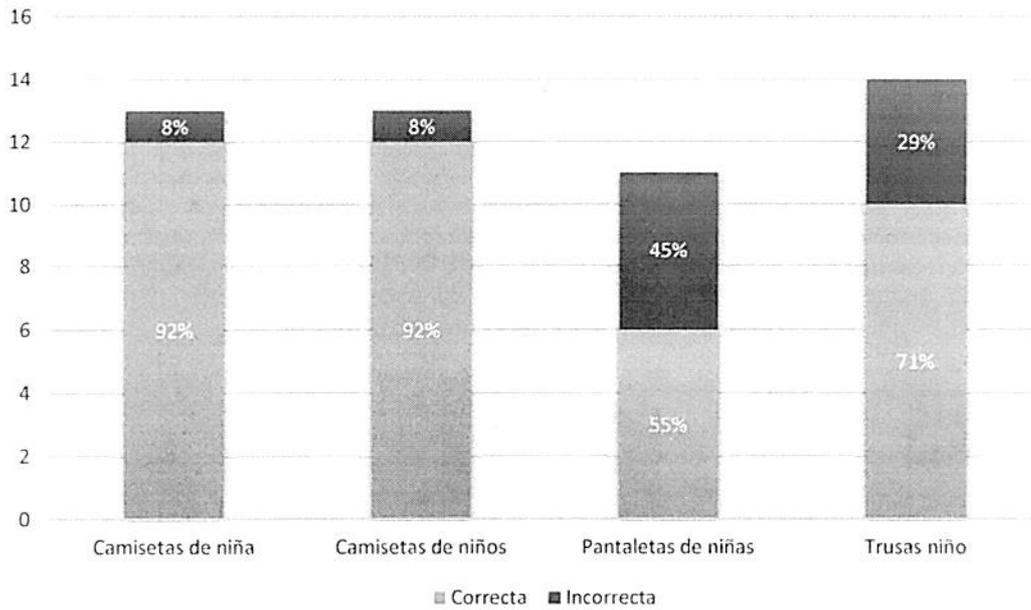


La declaración de la talla es información que debe ser accesible y veraz para que el consumidor pueda tomar la mejor decisión en la adquisición de una prenda de vestir, pero en el estudio que (sic) Profeco publicado en el 2013, respecto a las prendas de ropa interior de niño y niña, detectó que 11 productos de un universo de 51 (no se cuentan las calcetas de niñas y niños) presentaron incongruencia con respecto a la talla declara y dimensiones físicas del producto (Gráfica 4).



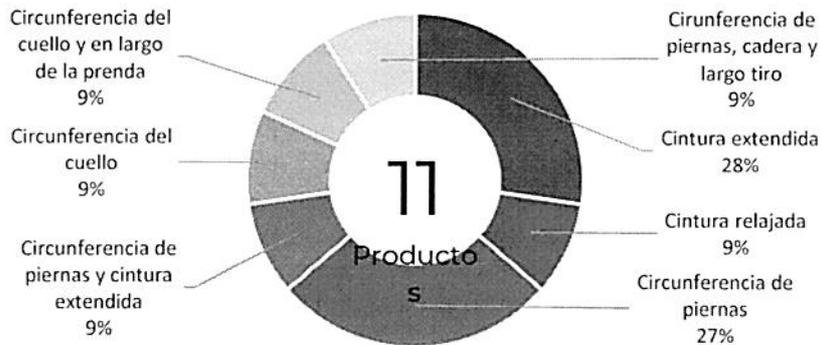


Gráfica 4 Correspondencia dimensional (talla)



Los errores en las tallas que más se presentaron fueron las dimensiones en la cintura extendida y circunferencia de piernas que corresponde a las trusas de niño y pantaletas de niña (Gráfica 5). La razón por la cual se debe de declarar la talla correspondiente a las dimensiones del producto es que el usuario está adquiriendo un producto que no corresponde a la información que le ha plasmado en el etiquetado.

Gráfica 5 Error en tallas





Bajo ese contexto, este órgano desconcentrado coincide con la SE sobre la existencia de la problemática o situación que da origen a la regulación.

Ahora bien, por lo que hace al rubro de *Objetivos generales*, tal y como lo señaló en el AIR enviado por esa Dependencia, se observa que la Propuesta Regulatoria tiene el objeto de *establecer información comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa. El etiquetado de información comercial comprende cinco rubros exigibles: 1. La información del responsable del producto; 2. País de origen; 3. La composición de fibras (descripción de insumos); 4. Instrucciones de cuidado (conservación y limpieza); 5. Las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa y textiles.*

Aunado a lo anterior, esa Secretaría indica que *los cambios primordiales de la norma son responsabilizar a los involucrados con el proceso de fabricación de textiles y prendas de vestir; advertir a los usuarios de los cuidados necesarios para limpiar los productos aplicables al Proyecto de Norma Oficial Mexicana y; establecer dimensiones para las tallas de las prendas de vestir, es decir, las tallas de las prendas sean las mismas dimensionas para cualquier modelo, marca y diseño.*

Por lo anterior, la CONAMER observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente rubro, de conformidad con la información proporcionada por la SE, se observa que dicha Dependencia contempló las siguientes alternativas:

- **No emitir regulación alguna:** La SE descartó esta alternativa ello toda vez que ello *"implica continuar con la falta de certeza correcta al momento de cuidar las prendas y textiles, las diferentes medidas de las tallas, es decir, no establecer parámetros de las tallas que son aplicables a las prendas de vestir. La regulación vigente es insuficiente para que los usuarios conozcan como deben de cuidar el textil y prenda de vestir si lo quiere lavar, secar, exprimir y secar. En consecuencia, la prenda o textil sea cuidado erróneamente se puede perder su esencia, por ejemplo, encoger, desteñirse, quemarse, pintar otras prendas y romper, por mencionar algunos resultados prácticos. Además, que el origen de la prenda es crucial para la adquisición de la misma, y si es de origine nacional se apoya a que el usuario lo conozca para preferir la compra de productos hechos y de origen mexicano. Al no hacerle saber al consumidor del origen, no tendrá certeza de la procedencia y la decisión de la compra cambiará.*

Por otro lado, el usuario debe de saber los responsables que estuvieron involucrados con el proceso de producción de las prendas y textiles por preguntas referentes a los cuidados, origen y tallas. Por tal motivo, al no conocer esta información, el usuario está adquiriendo un bien sin elementos suficientes para el contacto del origen.

Al no emitir la presente modificación al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana se seguirán presentando asimetrías de información. Esto influye en la toma de decisión y el poco conocimiento de los





cuidados que deben de tener una vez que se deban de lavar, secar y guardar, es decir, se presente un problema de selección adversa."

- **Esquemas de autorregulación:** Por lo que hace a esta alternativa, esa Dependencia especificó que *el cumplimiento voluntario de la regulación haría opcional el etiquetado de información comercial y cuidados de los textiles y prendas de vestir. Por lo tanto, el usuario descubriría cuál es la manera correcta para conservar la prenda por más tiempo como la primera vez que la adquirió. Esto implicaría que los consumidores estarían confundidos en la toma de decisión para la compra de un textil y/o prenda de vestir.*

La autorregulación haría que los responsables tengan el beneficio de no informar al consumidor del producto, esto resultaría una falta de certeza con el producto que consume por no conocer cuáles son las propiedades de la prenda o textil, confusión en las tallas, desconocimiento de los responsables y al momento de tener la pertenencia, la falta de información sobre el cuidado que requiere para una vida útil prolongada.

- **Esquemas voluntarios:** De conformidad con lo señalado por la Secretaría *"El sistema vigente que se utiliza hoy en día para el etiquetado de textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, es insuficiente para el beneficio del usuario y objetivos que busca la norma actual. La implementación de algún esquema voluntario implicaría no poder corregir la problemática actual y el mercado se comportaría desfavorable, dejando sin incentivos a quienes estén cumpliendo cabalmente con el etiquetado.*

Actualmente existen las deficiencias con la norma vigente, dando oportunidad a los responsables que cumplan con darle al usuario los elementos necesarios para la compra. Además de brindarle la información suficiente para los cuidados del producto, en consecuencia, el usuario estaría siguiendo las instrucciones del responsable para la larga vida útil del bien.

Los esquemas de cumplimiento voluntario no serían suficientes por lo expuesto anteriormente, dejando exentos del cumplimiento a determinados agentes económicos, sin tener que vigilarlos para darle al usuario la certeza de la información."

Finalmente, esa Dependencia concluyó que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"...es considerado como el mejor por corregir la falta de responsabilidad por parte de los involucrados en la fabricación y distribución, mal cuidado de los productos por no ser clara para la conservación, la no especificación del origen y las diferentes tallas, medidas y dimensiones de los productos.*

La propuesta del Proyecto de Norma Oficial Mexicana es la medida que atiende el problema de falta de elementos para que el usuario adquiera el conocimiento necesario para la compra y adquisición de los textiles, prendas de vestir y ropa de casa."

En ese orden de ideas, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que, en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación





A. Trámites

Respecto del presente rubro, se observa que la regulación no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo cual no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, la CONAMER no tiene comentarios relacionados con este apartado.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

“Capítulo 1.- Objetivo y campo de aplicación

Este capítulo establece con precisión el objetivo normativo, así como el campo de aplicación en cuanto a la información comercial que deben contener los productos textiles, prendas de vestir y ropa de casa, a fin de informar al consumidor respecto de los responsables, origen, composición de fibras, instrucciones de cuidado y tallas, medidas y dimensiones.

Además, se detallan las excepciones de los productos fuera del alcance del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana.

Justificación: *El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza hacia los involucrados en el mercado, con ello se promueve la competencia y eficiencia del mercado. Igualmente establece condiciones equitativas, sin hacer diferencia, para bienes nacionales o extranjeros.*

Capítulo 2.-Referencias normativas

Este apartado contiene el listado de documentos normativos (vigentes o los que los sustituyan) indispensables para la aplicación de la regulación propuesta.

Justificación: *Se brinda certeza, y con ello una mayor eficiencia en el mercado nacional debido a que los fabricantes o comercializadores, de productos tanto nacionales como extranjeros, así como las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, cuentan con todos los elementos normativos adicionales para dar cumplimiento a la regulación propuesta.*

Capítulo 3.- Términos y definiciones, símbolos y abreviaturas

Contiene, tal como lo establece el título, la terminología utilizada a lo largo de la propuesta regulatoria. También incluye una lista de los símbolos y términos abreviados utilizados.

Justificación: *Es importante la incorporación de este capítulo debido a que proporciona una comprensión clara para los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad. en conjunto, proporciona certeza en la aplicación y el cumplimiento de la norma. En conjunto, aporta elementos para evitar asimetrías en la comprensión y aplicación de la propuesta regulatoria.*

Capítulo 4. Especificaciones de información

Establece las especificaciones que deben de contener el sistema de etiquetado de cada producto susceptible a la aplicación del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana. Así como los requisitos para el cuidado, determinación del lugar de origen, responsables del proceso de fabricación y manufactura del producto, denominación del producto y denominación de los productos, de acuerdo a su composición.





Justificación: Es necesario que este capítulo se incluya para favorecer el objetivo de la regulación, en el sentido de proveer de información comercial completa al consumidor. La finalidad que busca es proporcionar al usuario toda información referente a las características del producto textil, prendas de vestir y ropa de casa. Con mayor información, el consumidor evita el riesgo de selección adversa al poder diferenciar cada producto por sus propiedades, tamaño, cuidado, origen y responsable. En este sentido, este capítulo también promueve la eficiencia del mercado al establecer condiciones equitativas para los agentes del mercado.

Capítulo 5. Instrumentación de la información comercial

En este capítulo se incluye un listado de los bienes que deben contener la información sujeta a incluir la información establecida en el inciso 4.11 de la propuesta regulatoria. Se clasifican en dos categorías: i) Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa, y ii) textiles y otros productos elaborados con fibras o telas.

Justificación: En tanto que en el capítulo 4, en el numeral 4.11 se enlista la información comercial que se debe incluir en el sistema de etiquetado, en este capítulo se definen los productos que deben contener tal información. Su inclusión contribuye a complementar y brindar certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad con respecto a la adecuada aplicación de la propuesta regulatoria. Además le brinda certeza al consumidor al aportarle información completa sobre los bienes objeto de la propuesta regulatoria.

Capítulo 6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

El procedimiento establece las directrices que debe observar, por una parte, el responsable del producto a fin de demostrar el cumplimiento con la propuesta regulatoria. Por otro lado, establece los lineamientos que las personas encargadas de la evaluación de la conformidad deberán seguir para evaluar el cumplimiento de los productos objeto de la propuesta regulatoria. Toma como base los lineamientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, así como con la NMX-EC-17020-IMNC-2014, o la que la sustituya.

Justificación: La inclusión del Procedimiento para la evaluación de la conformidad brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de evaluar el cumplimiento de la propuesta regulatoria. Con ello se aporta a una correcta y eficiente implementación del proyecto de NOM. También, favorece la eficiencia del mercado al evitar asimetrías en la evaluación del cumplimiento del proyecto de NOM y, como consecuencia de ello, se garantiza que los bienes en circulación cuenten con información completa para el consumidor.

Capítulo 7. Verificación y vigilancia

Este capítulo establece quienes son las entidades con facultades para llevar a cabo la verificación y vigilancia de la presente propuesta regulatoria de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Justificación: La incorporación de este apartado brinda certeza a los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, al contar con el marco jurídico en el que se puede llevar a cabo la mencionada verificación de la regulación propuesta. Con ello se proporcionan los elementos para ordenar adecuadamente el mercado.

Capítulo 8. Concordancia con Normas Internacionales





En este apartado indica con precisión que la propuesta regulatoria no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Justificación: Este capítulo brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad con respecto a la equivalencia de la propuesta regulatoria.

Apéndice 1

Este apéndice contiene la información comercial para la ropa de protección que, en términos generales, tiene un tratamiento diferente al resto de prendas de vestir. Su incorporación en la propuesta regulatoria aporta información relevante y permite mitigar riesgos de asimetrías de información.

Justificación: El apéndice en cuestión, contiene una serie de pictogramas que indican el tipo de uso previsto y la forma en que debe indicarse, en función del tipo de uso que tiene o el manejo que debe darse a las prendas. Dicho apartado también favorece a brindar información completa al consumidor y poder mitigar, en última instancia, los riesgos relacionados por un inadecuado manejo de una prenda para protección."

En ese sentido, la CONAMER considera que la SE evaluó adecuadamente las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria.

C. Competencia

Por lo que hace al impacto de la regulación en la competencia respecto de la presente regulación, la SE indicó en su respuesta al numeral 13 del formulario de la AIR, lo siguiente:

"Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación

Este capítulo establece con precisión el objetivo normativo, así como el campo de aplicación en cuanto a la información comercial que deben contener los productos textiles, prendas de vestir y ropa de casa, a fin de informar al consumidor respecto de los responsables, origen, composición de fibras, instrucciones de cuidado y tallas, medidas y dimensiones. Además, se detallan las excepciones de los productos fuera del alcance del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana.

Justificación: El establecimiento del objetivo y el campo de aplicación brinda plena certeza hacia los involucrados en el mercado, con ello se promueve la competencia y eficiencia del mercado. Igualmente establece condiciones equitativas, sin hacer diferencia, para bienes nacionales o extranjeros.

Capítulo 2. Referencias normativas

Este apartado contiene el listado de documentos normativos (vigentes o los que los sustituyan) indispensables para la aplicación de la regulación propuesta.





Justificación: Se brinda certeza, y con ello una mayor eficiencia en el mercado nacional debido a que los fabricantes o comercializadores, de productos tanto nacionales como extranjeros, así como las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, cuentan con todos los elementos normativos adicionales para dar cumplimiento a la regulación propuesta.

Capítulo 3. Términos y definiciones, símbolos y abreviaturas

Contiene, tal como lo establece el título, la terminología utilizada a lo largo de la propuesta regulatoria. También incluye una lista de los símbolos y términos abreviados utilizados.

Justificación: Es importante la incorporación de este capítulo debido a que proporciona una comprensión clara para los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad. En conjunto, proporciona certeza en la aplicación y el cumplimiento de la norma. En conjunto, aporta elementos para evitar asimetrías en la comprensión y aplicación de la propuesta regulatoria.

Capítulo 4. Especificaciones de información

Establece las especificaciones que deben de contener el sistema de etiquetado de cada producto susceptible a la aplicación del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana. Así como los requisitos para el cuidado, determinación del lugar de origen, responsables del proceso de fabricación y manufactura del producto, denominación del producto y denominación de los productos, de acuerdo a su composición.

Justificación: Es necesario que este capítulo se incluya para favorecer el objetivo de la regulación, en el sentido de proveer de información comercial completa al consumidor. La finalidad que busca es proporcionar al usuario toda información referente a las características del producto textil, prendas de vestir y ropa de casa. Con mayor información, el consumidor evita el riesgo de selección adversa al poder diferenciar cada producto por sus propiedades, tamaño, cuidado, origen y responsable. En este sentido, este capítulo también promueve la eficiencia del mercado al establecer condiciones equitativas para los agentes del mercado.

Capítulo 5. Instrumentación de la información comercial

En este capítulo se incluye un listado de los bienes que deben contener la información sujeta a incluir la información establecida en el inciso 4.11 de la propuesta regulatoria. Se clasifican en dos categorías: i) Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa, y ii) textiles y otros productos elaborados con fibras o telas.

Justificación: En tanto que en el capítulo 4, en el numeral 4.11 se enlista la información comercial que se debe incluir en el sistema de etiquetado, en este capítulo se definen los productos que deben contener tal información. Su inclusión contribuye a complementar y brindar certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad con respecto a la adecuada aplicación de la propuesta regulatoria. Además le brinda certeza al consumidor al aportarle información completa sobre los bienes objeto de la propuesta regulatoria.





Capítulo 6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

El procedimiento establece las directrices que debe observar, por una parte, el responsable del producto a fin de demostrar el cumplimiento con la propuesta regulatoria. Por otro lado, establece los lineamientos que las personas encargadas de la evaluación de la conformidad deberán seguir para evaluar el cumplimiento de los productos objeto de la propuesta regulatoria. Toma como base los lineamientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, así como con la NMX-EC-17020-IMNC-2014, o la que la sustituya.

Justificación: *La inclusión del Procedimiento para la evaluación de la conformidad brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de evaluar el cumplimiento de la propuesta regulatoria. Con ello se aporta a una correcta y eficiente implementación del proyecto de NOM. También, favorece la eficiencia del mercado al evitar asimetrías en la evaluación del cumplimiento del proyecto de NOM y, como consecuencia de ello, se garantiza que los bienes en circulación cuenten con información completa para el consumidor.*

Capítulo 7. Verificación y vigilancia

Este capítulo establece quienes son las entidades con facultades para llevar a cabo la verificación y vigilancia de la presente propuesta regulatoria de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Justificación: *La incorporación de este apartado brinda certeza a los sujetos obligados y a las personas acreditadas y aprobadas para llevar a cabo la verificación, al contar con el marco jurídico en el que se puede llevar a cabo la mencionada verificación de la regulación propuesta. Con ello se proporcionan los elementos para ordenar adecuadamente el mercado.*

Capítulo 8. Concordancia con Normas Internacionales

En este apartado indica con precisión que la propuesta regulatoria no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Justificación: *Este capítulo brinda certeza a los sujetos obligados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad con respecto a la equivalencia de la propuesta regulatoria.*

Apéndice 1

Este apéndice contiene la información comercial para la ropa de protección que, en términos generales, tiene un tratamiento diferente al resto de prendas de vestir. Su incorporación en la propuesta regulatoria aporta información relevante y permite mitigar riesgos de asimetrías de información.





Justificación: El apéndice en cuestión, contiene una serie de pictogramas que indican el tipo de uso previsto y la forma en que debe indicarse, en función del tipo de uso que tiene o el manejo que debe darse a las prendas. Dicho apartado también favorece a brindar información completa al consumidor y poder mitigar, en última instancia, los riesgos relacionados por un inadecuado manejo de una prenda para protección.

Aunado a lo anterior, se informa que la CONAMER notificó de la recepción de la presente Propuesta Regulatoria a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), ello con el fin de que dicha Comisión emitiera su pronunciamiento al respecto.

En ese orden de ideas, en caso de que este órgano desconcentrado reciba la opinión de la COFECE, esto se informará a esa Dependencia.

D. Comercio Exterior

Respecto del apartado referente al impacto que la Propuesta Regulatoria pudiera tener en el comercio exterior, se observa que la SE identificó lo siguiente:

“La propuesta regulatoria tiene como objeto establecer la información comercial para los productos contemplados en el objetivo y campo de aplicación. En el numeral 4.11 se establece el tipo de información que de forma obligatoria deben contener los productos. la información que se debe incluir, en el caso de los productos de importación es la misma que para los bienes de producción nacional.

En este sentido, los costos que implica la regulación ya se encuentran contemplados en el apartado E, numeral 15 del presente documento. Los costos que implica la modificación del sistema de etiquetado ya están debidamente cuantificados.”

Es importante mencionar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen no se ha recibido en la CONAMER la opinión correspondiente por parte de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE.

E. Costos y Beneficios

Por lo que hace a este rubro, se observa que esa Secretaría identificó lo siguiente:

“Los costos identificados para la propuesta regulatoria se refieren a un rediseño del sistema de etiquetado de los productos objeto de la NOM. La norma vigente ya contempla los costos de cumplimiento en que deben incurrir los sujetos obligados. La propuesta de modificación de la norma está considerando que no genere costos adicionales producto de un proceso de re etiquetado. En este sentido se prevé que en los artículos transitorios se establecerá un tiempo suficientemente amplio para que los responsables del producto agoten su inventario que aun estén bajo la regulación vigente.

En este sentido, el único costo que deben de llevar a cabo los sujetos obligados que son los responsables del sistema de etiquetado, será el rediseño de la información comercial plasmada en el etiquetado.

El encargado por un rediseño es un diseñador gráfico profesional, quien en el mercado tiene un sueldo mensual que oscila por su grado de conocimientos entre los 6 mil y los 16 mil, con una media de 10 mil 500 pesos. El promedio de un profesionista según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo





(ENOE, INEGI) de 2018 es de 11 mil 500 pesos. Por la información recolectada, se toma el sueldo más alto del mercado laboral para un diseñador gráfico con la intención de no subestimar costos.

El costo deriva del rediseño del sistema de etiquetado, se considera el pago de honorarios de un diseñador gráfico profesional por tres meses, tomando en cuenta que en la práctica se logra el trabajo en menos tiempo. Los costos totales de la regulación propuesta ascienden a 439 millones 164 mil pesos y por el tiempo de trabajo de tres meses del diseñador será por un monto de 49 mil 500 pesos. Las unidades económicas identificadas por la Cámara Nacional de la Industria del Vestido (CANAVE) son 8 mil 872 correspondientes al sector textil, prendas de vestir y ropa de casa. El detalle se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1 Costos del anteproyecto de NOM-004-SCFI-2006

Rubro	Cantidad
Unidades económicas	8,872
Sueldo mensual diseñador gráfico	16,500
Frecuencia (meses/año)	3
Costo unitario	49,500
Costos totales	439,164,000

Fuente: elaboración propia

La estimación de los costos se muestra en cinco periodos que se contempla que se lleve a cabo la regulación propuesta de modificación, esta información se muestra en la Tabla 2. El periodo que únicamente se contemplan los costos descritos anteriormente para el re diseño es el periodo inicial, en este sentido, los periodos siguientes no presentan costo, el motivo es que solamente una vez se tiene que aplicar el re diseño del sistema de etiquetado.

Tabla 2 Costos totales del anteproyecto de NOM-004-SCFI-2006

Periodo	Costos
0	439,164,000
1	0
2	0
3	0
4	0
5	0
Totales	439,164,000

Fuente: elaboración propia





El beneficio se obtuvo por los productos que presentan dimensiones incorrectas y la información en su sistema de etiquetado se muestra incompleta, siendo un 2% del mercado actual.

La producción la industria textil en el 2019 fue de 6 mil 985 millones 291 mil piezas, teniendo un error del 2%, es igual a que 139 millones 705 mil 820 piezas presentaron dimensiones incorrectas y la información en su sistema de etiquetado se muestra incompleta. Por consecuencia, el beneficio de un lapso de cinco periodos es por un total de 698 millones 529 mil 100 piezas que presentaran dimensiones correctas y un sistema de etiquetado eficiente, así lo refleja la Tabla 3.

Tabla 3 Beneficios totales del anteproyecto de NOM-004-SCFI-2006

Periodo	Beneficios
0	
1	139,705,820
2	139,705,820
3	139,705,820
4	139,705,820
5	139,705,820
Totales	698,529,100

Fuente: elaboración propia

Al respecto, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, esta CONAMER indicó:

"...la CONAMER indica que la Propuesta Regulatoria enviada por esa Dependencia no contiene artículos transitorios, en ese sentido, se solicita que en su respuesta a ampliaciones y correcciones, la SE remita la versión de la regulación que los contenga."

En ese orden ideas, en su respuesta a dicha solicitud, la CONAMER incluyó en su envío el archivo denominado 20210219165104_51325_Respuesta AIR NOM-004 vf.docx, en el cual especificaron lo siguiente:

"La emisión de las regulaciones técnicas contempla elementos que permiten lograr una implementación ordenada. Dentro del ámbito de competencia de esta Dependencia se encuentra determinar la fecha de entrada en vigor de las normas oficiales mexicanas que expide, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 38 en su fracción II de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN), instrumento jurídico aplicable a la propuesta regulatoria. El Reglamento de la LFMN (RLFMN) en su artículo 34 contempla que dicho periodo no podrá ser inferior a 60 días naturales después de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación"





y podrá establecerse un esquema escalonado para determinados capítulos, párrafos, incisos o subincisos de las normas oficiales mexicanas.

Esta Dependencia ha trabajado tomando como base los plazos y los esquemas contemplados en la LFMN y el RLFMN para evitar que la implementación impacte de forma negativa a algún sector, sectores o a determinados agentes económicos. Las diversas disposiciones emitidas por esta dependencia han contemplado dichos plazos y, bajo el análisis sistemático y diferenciado de cada una de ellas, se establecieron plazos de entrada en vigor más extensos o esquemas escalonados. Lo anterior, se ha establecido de forma aún más oportuna en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) que contempla un plazo de entrada en vigor no menor a ciento ochenta días naturales después de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, y también contempla esquemas escalonados.

En este sentido, se brinda una certeza aún mayor para las partes interesadas ya que, de forma puntual la entrada en vigor no será menor a los sesenta días estipulados en el RLFMN y esta Dependencia lo ajustará para evitar un impacto negativo con la implementación de la presente propuesta regulatoria."

No obstante lo anterior, es necesario que esa Dependencia actualice su cálculo respecto de los costos y beneficios que derivarán de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación relativa a que los beneficios serán superiores a los costos; ello tomando en consideración la no inclusión de artículos transitorios, tal y como la SE lo refirió en los párrafos que anteceden.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La verificación y vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"El logro de los objetivos se llevarán a cabo a través del número de quejas que recibe Profeco por las deficiencias que está solventando la propuesta de Proyecto de Norma Oficial Mexicana."

En relación con lo anterior, se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública





En lo referente al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción.

En este sentido, es necesario indicar que a la fecha de la emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares:

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	RÉMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
1	B000200891	José Carlos Mariscal Vega	23/03/2020
2	B000201131	Lilia García Mercado	13/04/2020
3	B000201348	Jorge Alberto Gutiérrez García	06/05/2020
4	B000201933	Carelia Rodríguez Duarte	16/06/2020
5	B000202181	Josué Habacuc Quintero Moya	02/07/2020
6	B000203964	Lic. Monserrat Hernández Rangel Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías	06/11/2020
7	B000203974	Lic. Monserrat Hernández Rangel Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías	06/11/2020
8	B000205111	José Luis Dorbecker Siemens Healthcare Diagnostics, S. de R. L. de C. V.	10/12/2020
9	B000205948	Mario Roberto Castañeda Franco Asociación de Artículos Deportivos, A. C.	31/12/2020

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/24069>

En ese contexto, se observa que esa Dependencia adjuntó a su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, el archivo denominado *20210219165132_51325_Respuesta a consulta pública Conamer PROY-NOM-004.docx*; no obstante, de un análisis realizado respecto del mencionado documento, se observa que la SE no da respuesta a todos los comentarios emitidos por los particulares.





Por lo tanto, es necesario que esa Dependencia analice y evalúe la totalidad de los mismos, y en su caso, modifique la Propuesta Regulatoria o bien justifique sobre las recomendaciones que no se adopten; ello de conformidad con el artículo 75 de la LGMR.

Finalmente, por todo lo expresado a lo largo del documento, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



Última hoja de 21 páginas, del Dictamen Preliminar, respecto de la propuesta regulatoria denominada **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2020, Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006)**.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

lun 22/03/2021 18:38

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, se emite el presente acuse de recibo”.

Gracias

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: lunes, 22 de marzo de 2021 06:21 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar.

Fecha de recepción en la CONAMER: 10 de marzo de 2021

Propuesta Regulatoria: **“PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-SCFI-2020, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, SUS ACCESORIOS Y ROPA DE CASA (CANCELARÁ A LA NOM-004-SCFI-2006)”**

Oficio de respuesta: CONAMER/21/1382 del 22 de marzo de 2021 .

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de*

información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos